

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LIBRANZA	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
MONEDA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda significando la conveniencia de que se recuerde de un modo general á los Registradores de la propiedad el deber en que están de representar al Estado en juicio cuando al efecto reciban delegación del respectivo Abogado del Estado, en vista de haberse negado á ello el Registrador de Alcoy, fundado en que no hay precepto legal que le obligue á aceptar dicha representación, y en que la Dirección de lo Contencioso no tiene facultades para ordenar á los Registradores que sean Liquidadores más que en los actos concernientes á la liquidación del impuesto de derechos reales:

Visto el art. 90 del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Junio de 1900:

Considerando que el referido artículo confía á los Abogados del Estado la representación y defensa del Estado en poblaciones que no sean capitales de provincia, facultándoles para delegar en el Liquidador del impuesto de derechos reales de la localidad respectiva, previa autorización del Centro directivo:

Considerando que tal facultad implica de un modo necesario el deber en el Liquidador de acep-

tar la delegación, porque si así no fuera, resultaría aquella irrisoria, pudiendo quedar los asuntos abandonados ó sufrir grave perjuicio los intereses del Estado:

Considerando que los Registradores de la propiedad que son al mismo tiempo Liquidadores del impuesto de derechos reales, dependen, en cuanto al desempeño de las funciones propias de este segundo cargo, del Ministerio de Hacienda, y están obligados á cumplir todas las órdenes que de éste emanen para la mejor defensa y representación de los derechos del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los Registradores de la propiedad que ejerzan el cargo de Liquidadores del referido impuesto no pueden excusarse de la obligación de aceptar la delegación de los respectivos Abogados del Estado, si para ello estos funcionarios están autorizados por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores de la propiedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección para el cumplimiento del Real decreto de 13 de Enero de 1902, dictado con el intento de asegurar á los Notarios, por medio de compensaciones equitativas, la contratación de los vecinos de sus respectivas residencias; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y á fin de completar las disposiciones de dicho Real decreto y de resolver las dudas suscitadas por las Juntas di-

rectivas de algunos Colegios notariales y por varios Notarios;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La justificación de la incompatibilidad del Notario para autorizar el acto ó contrato á que se refiere el párrafo tercero del art. 1.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902 dependerá de la causa que la origine; pero en todo caso bastará la manifestación relativa á aquel hecho, firmada por el propio Notario incompatible.

Art. 2.º Se considerará justa causa para eximir de responsabilidad al Notario que haya autorizado, por requerimiento verbal, algún acto de disposición testamentaria en el lugar de la residencia de otro Notario, la circunstancia de no haber podido hacer el requerimiento por escrito el testador ni ninguna de las personas que habiten en su compañía.

Art. 3.º Para los efectos del Real decreto de 13 de Enero de 1902, se entenderá por el lugar del domicilio del Notario, cuando no hubiere más que uno en el término de su residencia, todo el territorio comprendido dentro del mismo término municipal.

Si hubiere dos ó más Notarías demarcadas en distintos lugares del mismo término municipal, se procederá por los Delegados y por las Juntas directivas de los Colegios notariales, si ya no se hubiese hecho, á determinar la parte del término que corresponda á cada una de las Notarías en él demarcadas.

Art. 4.º Por término municipal debe entenderse, para los efectos del mismo art. 3.º, todo el territorio á que se extiende la acción administrativa de su Ayuntamiento.

Art. 5.º El Notario que hubiere autorizado los documentos á que se refiere el citado artículo, remitirá al Notario de cuya residencia fuesen los otorgantes ó requirentes, en el plazo más breve posible, el 50 por 100 de todos

los derechos que devengue, por medio del Delegado del distrito, al cual entregará el correspondiente recibo. El Delegado enviará este documento, juntamente con los índices mensuales, á la Junta directiva del Colegio, á fin de acreditar, ante la misma, el cumplimiento de los demás extremos que abarca el referido artículo 3.º

Art. 6.º En los índices mensuales que los Notarios deben remitir á las Audiencias y á las Juntas directivas de sus respectivos Colegios Notariales se hará constar, en la casilla correspondiente al nombre y apellidos de los otorgantes ó requirentes, la vecindad y el domicilio habitual de los mismos, en los términos que dispone el art. 74 del reglamento notarial y el 4.º de la instrucción, para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 7.º Las Juntas directivas de los Colegios Notariales tendrán en cuenta todas las disposiciones anteriores, á fin de hacer uso, con mayor seguridad y acierto, de las facultades de inspección y disciplinarias que les conceden los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Tesorería de Hacienda

En las certificaciones de deudores, expedidas por los liquidadores del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de los partidos de Nájera y Haro, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa la precedente certificación el impuesto sobre derechos-reales y transmisión de bienes, dentro de los plazos determinados por el reglamento para la administración y realización del citado impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos, en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresan los morosos sus respectivos descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 15 de Enero de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Luis Alaiza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
PEDROSO

2098

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

SESION DEL DIA 6 DE JULIO

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia, y seguidamente se presentaron las cuentas municipales del año 1901 y presupuesto adicional al ordinario del año actual, cuyo proyecto ha sido formado por la Comisión respectiva, acordándose que las primeras pasen al Regidor Síndico para su dictamen y seguidamente á la Comisión de Hacienda para su censura y que el segundo se exponga al público por término de quince días.

SESION DEL DIA 13

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á dos circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia, referentes á rendición de cuentas municipales y formación del presupuesto adicional al ordinario del año actual, acordándose se cumplan las prevenciones contenidas en las mismas.
Se examinó y aprobó el reparto para la extinción de la langosta, acordándose su exposición al público por tér-

mino de ocho días, y que se anuncie en la forma acostumbrada en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DIA 20

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura por capítulos y artículos del presupuesto adicional y refundido para el año 1902, que fué discutido y aprobado sin modificación alguna, y se acuerda que por el señor Alcalde Presidente se cumplan los demás preceptos legales.

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO

Se aprueba el acta de la anterior.
Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del año 1901, dando principio por la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, que fué aprobado.

Asimismo, después de discutidas por los señores Concejales quedaron aprobadas las cuentas de su razón, fijando su importe en esta forma: cargo, 10.421'76 pesetas; data, 10.400'52 pesetas; existencia para el año siguiente, 21'24 pesetas, acordándose por unanimidad que se expongan al público por 15 días con los documentos justificativos y certificación de lo acordado, pasando después á la Junta municipal.

SESION DEL DIA 27

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia y se acuerda se contrate para las fiestas de Nuestra Señora de la Asunción, San Roque y Natividad de Nuestra Señora, al gaitero D. Gregorio Martínez, limitándose en todos los demás gastos para dichos festejos á los acordados en años anteriores.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DIA 3 DE AGOSTO

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 20 de Julio último, en que acordó dicha Corporación fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1901, y se acuerda nombrar en comisión á don Bernardino Ibáñez y D. Nicanor Novoa para que examinen las citadas cuentas, dando orden al Secretario para que los facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

SESION DEL DIA 6

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura al dictamen emitido en las cuentas municipales del ejercicio de 1901, por la comisión nombrada al efecto en la sesión anterior, el cual no contiene reparo alguno.
Discutido suficientemente quedó aprobado por unanimidad en votación nominal y fijado como definitivo, quedando el cargo, la data y la existencia en la misma forma que lo hizo el Ayuntamiento, acordándose que las cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la provincia.

Se nombra Farmacéutico titular á D. Victoriano Garnica, con la dotación anual de 100 pesetas, y se acuerda utilizar como recursos ordinarios para el próximo presupuesto todos los recargos autorizados, con excepción del de cédulas personales.

SESION DEL DIA 10

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia, y se acuerda nombrar al Secretario D. Manuel Martínez, comisionado para entregar en el Gobierno civil las cuentas municipales del año 1901, y liquidar en la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales del año actual, abonándosele con cargo al capítulo 11.º la dieta correspondiente.

SESION DEL DIA 17

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia, y se presentó el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión de Hacienda para el año 1903, que fué aprobado, acordándose su exposición al público por término de 15 días, transcurridos los cuales se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se nombra guarda municipal á Crisanto Montes, con la dotación anual de 365 pesetas, en la vacante por renuncia de Valeriano Ibáñez.

SESION DEL DIA 24

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á una circular del señor Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, correspondiente al día 18 del actual, sobre el modo de celebrarse las sesiones del Ayuntamiento, recordando las reglas establecidas y observaciones contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Octubre de 1894, quedando enterada la Corporación y dispuesta á cumplir y hacer cumplir á quien correspondan los preceptos contenidos en las citadas disposiciones.

El día 31 no se celebró sesión, por falta de asuntos de que tratar.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos del presupuesto formado para el año 1903, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 de Agosto último, y encontrándolo arreglado á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, por unanimidad se acordó aprobarlo, fijándolo en los términos siguientes: ingresos, 10499'11 pesetas; gastos, 10499'11 pesetas; que se haga saber al público esta resolución y que con su copia respectiva y certificación de este acuerdo, se remita para su aprobación definitiva al Sr. Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el capítulo 24 del reglamento vigente de Consumos, se acuerda

adoptar como medio más conveniente en esta localidad, para el encabezamiento de este término municipal, durante el año 1903, el del arriendo á venta libre, por el cupo del Tesoro y recargo municipal; que se redacte por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta, y que, juntamente con la certificación de este acuerdo, se remita para su aprobación al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

SESION DEL DIA 14

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia oficial, y no hubo acuerdos que tomar.

SESION DEL DIA 21

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia oficial y á una instancia presentada por D.ª María Lerena, solicitando que, al llevar á cabo el arreglo de la fuente pública, se le respeten los derechos que tiene adquiridos en el aprovechamiento de las aguas sobrantes, y así se acuerda.

Seguidamente y previa la correspondiente discusión, se tomaron los siguientes acuerdos: redactar las ternas para el nombramiento de vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza, en concepto de padres y madre de familia; anunciar las subastas para el aprovechamiento de productos forestales para el año 1902 á 1903; formular la petición de los productos concedidos á este Municipio para leñas de hogares y que han de aprovecharse por las clases menesterosas durante el invierno, y aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo á venta libre del impuesto sobre las especies de consumo.

SESION DEL DIA 28

Se aprueba el acta de la anterior.
Se da lectura á la correspondencia oficial y no hubo acuerdos que tomar.
Presentado por el Secretario el presente extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del año actual, después de terminado el despacho ordinario en la sesión celebrada en el día de la fecha, la Corporación acuerda prestarle su aprobación y que se remita inmediatamente al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Pedroso 5 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, Gregorio Sierra.—El Secretario Manuel Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
GRAVALOS

2245

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de Enero

Cumpliendo con lo dispuesto, y con las debidas formalidades, tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, quedando

do nombrado en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Manuel María Beltrán Ruiz; primer Teniente, don Eusebio González Beltrán; segundo Teniente, D. Santos Pérez Arnedo; Regidor Sindico, D. Juan Pérez Pérez; Regidor primero, D. Juan Escudero Sanz; idem segundo, D. José Galán Cordón; idem tercero, D. Basilio Ruiz Jiménez; idem cuarto, D. Zacarías Pérez Pérez; idem quinto, D. Celestino Rodrigo Jiménez.

Se acordó nombrar para Regidor Interventor á D. José Galán, y para suplente á D. Basilio Ruiz, y que las sesiones ordinarias se celebren todos los domingos á las diez del día.

Quedaron formadas y expuestas al público las listas de Compromisarios para Senadores.

Sesión del día 5

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Municipal, quedaron nombradas las comisiones de cuentas, presupuestos, policía urbana, rural, repeso, etc.

Se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, conforme á lo dispuesto en la vigente ley.

Se acordó que el Agente ejecutivo tramite el expediente de consumos hasta su terminación.

Sesión del día 12

Aprobada la anterior, y dada lectura de la correspondencia, se acordó el pago de una cuenta de 28 pesetas por petróleo y otros efectos para la escuela de adultos y Secretaría.

El Sr. Rodrigo pregunta si los gastos de luz, papel y demás que ocasionan las Juntas de ganadería son satisfechos de fondos municipales, contestándole el Sr. Presidente que sí, porque siempre lo han hecho.

El Sr. Rodrigo, dice que el Secretario escribe en la sesión lo manifestado por el Sr. Alcalde sin mandarlo este, contestando el Sr. Presidente y demás Concejales que es inexacto, por cuanto ha sido ordenado por el señor Presidente.

El Sr. Rodrigo, expone que no está conforme con el armamento que usa el guarda municipal, por cuanto usa una escopeta de dos cañones dedicándose á la caza, y desatiende la custodia de los campos.

El Sr. Alcalde contesta, que usa la que él le ha designado por carecer de otra clase de armas propias para el guarda.

Sesión extraordinaria del día 12

Enterados el Ayuntamiento y Junta de asociados del objeto de la sesión con motivo de las quejas recibidas por la consignación de 800 pesetas para la construcción de un matadero, se acordó por unanimidad elevar una instancia al Ilmo. Sr. Gobernador para que devuelva el presupuesto y eliminar dicha cantidad.

Sesión del día 19

Aprobada la anterior, se dió lectura de la correspondencia, quedando enterada la Corporación.

Se acordó ordenar á José Arnedo el ingreso de diez pesetas cincuenta céntimos por estancias en el Hospital.

Por el Secretario, fué presentado el padrón vecinal, que fué aprobado.

Asimismo presentó al Ayuntamiento las relaciones de consumos que se le ordenaron.

Se acordó que el día 25 se cite al Ayuntamiento y Junta de asociados para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular.

Sesión extraordinaria del día 25

Enterado el Ayuntamiento y Junta de la única solicitud presentada para el cargo de Farmacéutico titular, se acordó agraciarla, cuyo contrato con el interesado D. Antonio Rived, se verificó por cuatro años.

Se acordó pase el Sr. Alcalde á la capital á solicitar del Ilmo. Sr. Gobernador la devolución del presupuesto para retirar la partida consignada para matadero, y llevar los padrones de cédulas personales para el año actual.

Sesión del día 26

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia, y de haber satisfecho José Arnedo la cantidad que se le reclamó.

Se acordó el pago de 20 pesetas como gratificación á los mozos que ingresan en filas, y se aprobó la cuenta del Agente Sr. Abeytua, por el segundo semestre del año anterior.

Sesión del día 2 de Febrero

Se dió cuenta de la correspondencia, una vez aprobada la sesión anterior, y de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario con la reforma solicitada.

Se concede permiso al Secretario para asuntos particulares en la capital.

Sesión del día 9

Se procedió al sorteo de mozos para el año actual, sin haber ocurrido incidente alguno.

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia, y de haber sido aprobadas las cuentas de este Municipio correspondientes á 1900, acordando se comunique á los cuantadantes interesados.

Se procedió al sorteo de asociados del Ayuntamiento para el año actual con las formalidades de costumbre, habiendo resultado elegidos D. Agustín Moreno, D. Conrado Rodrigo y don Pedro López, por la primera categoría; D. Jacinto Pérez, D. Romualdo Jiménez y D. Manuel Fraile, por la segunda, y D. Felipe García, D. Marcos Pérez y D. Francisco García, por la tercera; á quienes se les notificó para la presentación á la toma de posesión para el día 23 del corriente.

Se concedió la baja de vecino á don Casimiro Royo, previas las formalidades de la ley.

Sesión del día 16

Aprobada la anterior, se dió lectura de la correspondencia, y se acordó

cumplir lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 35, referente á los estados modelos de cuentas y presupuestos de los cuatro años anteriores, cuya confección queda á cargo del Secretario.

Se acordó el pago de una cuenta á los Sucesores de Federico Sanz por impresos, así como ordenar al señor Abeytua se presente en la Secretaría de la Junta general del Censo de población, á recoger el padrón de esta villa que se halla aprobado.

Sesión del día 23

Se aprobó la anterior, y quedó el Ayuntamiento enterado de la correspondencia de la semana.

Se acordó nombrar perito tallador para las operaciones del actual reemplazo al cabo Vicente Muñoz Blázquez.

Se acordó dar las gracias más expresivas al Farmacéutico de Cervera Sr. López Anaya, por haber despachado gratuitamente las fórmulas de Beneficencia para esta villa, durante el tiempo que no hubo Farmacéutico.

Se acordó pase á Logroño el Sr. Secretario á evacuar asuntos del Municipio.

Sesión del día 2 de Marzo

Aprobada la anterior y dada lectura de la correspondencia, se acordó proceder á la cobranza de consumos.

Se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados, según consta en el expediente general de quintas.

Sesión del día 9

Se aprobó la anterior, quedando enterados de la correspondencia y su cumplimiento.

Se enteró el Ayuntamiento de la cobranza de consumos y sus descubiertos, acordando se proceda contra los morosos.

Fueron nombrados como testigos para intervenir en los expedientes de quintas, D. Tomás Sánchez y D. Miguel Pérez.

Sesión del día 16

Aprobada la anterior, y dada lectura de la correspondencia, manifestó el Sr. Presidente haber pasado á la capital á verificar el pago del primer trimestre de consumos, cupo provincial y concierto, siendo aprobado por la Corporación.

Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de Director de este Bañero á favor de D. Leoncio Bellido Diaz, por traslado del Sr. Pratosi.

Se acordó el pago de 45 pesetas por fórmulas al Farmacéutico de Igea, y otros efectos del Ayuntamiento.

Sesión del día 23

Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia, se acordó encargar los sermones de Semana Santa, al Sr. Párroco don Julio Moya.

Se procedió á la revisión de expedientes de quintas de los mozos que alegaron excepciones.

Aprobada la relación del Recaudador de consumos, se acordó proceder sin demora al cobro de los descubiertos.

Se acordó el pago del primer trimestre, á los empleados municipales.

Sesión del día 6 de Abril

Aprobada la anterior, se dió lectura de la correspondencia siendo aprobado su cumplimiento.

Se acordó el pago de 50 pesetas al Sr. Párroco por los sermones de Semana Santa, 20 pesetas al Alguacil por el refresco del día de Pascua y 16 pesetas al Secretario por sellos franqueo, correspondientes al primer trimestre.

Se acuerda pasar oficios á los rematantes de los impuestos, para que verifiquen el pago del primer trimestre.

El Ayuntamiento acordó felicitar al Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez, por su elevación al Ministerio de Hacienda.

Sesión del día 13

Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia, se dió lectura de una carta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dando las gracias á esta Corporación por su atenta felicitación.

Se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones, al Secretario Sr. Rodrigo.

Próximo á terminarse el contrato con el dueño de la casa Cuartel que ocupa el puesto de esta villa, se acordó citar á la Junta de asociados para la gestión de otra casa.

Sesión extraordinaria del día 17

Enterados los Sres. Asociados en unión del Ayuntamiento, de haber sido despedida la casa Cuartel, por el dueño Sr. Fernández, se acordó nombrar una comisión compuesta del señor Alcalde, Concejal Sr. González y asociado Sr. López, para la gestión de otra casa, con amplios poderes para que por todos los medios posibles procuren conseguir un nuevo local.

Sesión del día 4 de Mayo

Se dió lectura de la anterior, siendo aprobada.

Por el Secretario se dió cuenta de la comisión á la capital y de haber recibido las cédulas personales, acordando que como en años anteriores quede á su cargo la expedición de las mismas.

Terminados los repartos adicionales para pago de atenciones de primera enseñanza, de su exposición al público, y remisión á la Superioridad.

Recibidos los impresos para la formación del censo mular y caballar, se acordó reunir á la Junta y dar principio á los trabajos.

Se despacharon los oficios de los cuantadantes de los años 1868-69 al 70, con la contestación dada por los mismos concurrentes.

Se acordó que como en años anteriores, quede expuesto el Santísimo Cristo de la Cruz Acuestas.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

119

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la gitana Teresa Duval Romero, de veintidos años, hija de Antonio y Patricia, natural de Arroyal, partido y provincia de Burgos, sin domicilio fijo, cuyas circunstancias tiene consignadas en la declaración indagatoria que tiene prestada en el sumario contra la misma por hurto de una pieza de tela en Villamediana, y según su partida bautismal aparece llamarse María, con iguales apellidos, edad y nombres de sus padres, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria al objeto de precisar cual sea su verdadero nombre, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependencia de la policía judicial, que caso de ser habida la detengan y conduzcan ante este Juzgado al objeto expresado.

Dado en Logroño á siete de Enero de mil novecientos tres. —Albino del Prado.—P. S. M., Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

113

A las nueve del día 28 del actual, tendrá lugar en la sala Ayuntamiento con las formalidades prevenidas, la primera subasta de las leñas de la «Dehesa Carrascal» de esta villa, bajo el tipo de 25 pesetas y con arreglo á las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Septiembre último.

Medrano 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

114

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde constitucional de Villalobar.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de consumos á venta libre, de los granos y sus harinas, pescado de río y mar, jabón y carbón vegetal, y á la exclusiva de líquidos, carnes y sal para el actual año de 1903, se anuncian las segundas subastas para el día 25 de los corrientes y hora de las 10 á las 11 de la mañana, la primera, y de 10 á 12 la segunda, las cuales tendrán efecto en la sala Consistorial de esta villa, según acuerdo del Ayuntamiento. Caso que la de consumos á la exclusiva, resulte desierto por falta de licitadores, se cele-

brará la tercera y última, el día 5 de Febrero próximo venidero, bajo el tipo de las dos terceras partes en que se fijó el primero.

Las especies objeto del arriendo son las que arriba se expresan, bajo el tipo de 332 pesetas, ó sean las dos terceras partes del primero y 1470'16 pesetas respectivamente y pliegos de condiciones obrantes de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, agraciándose al mejor postor, que será el que más ventajas ofrezca al Ayuntamiento y vecindario, siendo preferidas las proposiciones que abracen todas las especies reunidas.

Para tomar parte en la subasta, se hace preciso que los licitadores acrediten el depósito en arcas municipales, ó consignen en la mesa de la presidencia en el acto del remate el 5 por 100 del tipo total de dicho remate, debiendo el que resulte agraciado prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Villalba 16 de Enero de 1903.—Eulogio Dulanto.

115

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser comprendidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año corriente, formado en sesión celebrada por este I. Ayuntamiento el día cuatro del mes que cursa, fueron incluidos los que á continuación se anotan; y con el objeto de que puedan comparecer al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del mismo; al del sorteo general que se verificará el domingo 8 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados que empezará el día 1.º de Marzo siguiente, se les cita por medio de este edicto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia actual.

Mozos á quienes se cita por medio de este edicto.

Jesé Leoncio Rico y Parada, hijo de Calixto y Fermina.

Rafael Pedro Martínez Cereceda, hijo de Eladio y Francisca.

Gabriel Usín Amurrio, hijo de Quirico y Martina.

Fidel Suárez Roselló, hijo de Manuel y María.

Manuel Jacinto Feliú Lejárraga, hijo de Manuel y Clara.

Salvador Franco Espiga, hijo de Juan y Joaquina.

Mariano Sanz Martín, hijo de Mariano y Sebastiana.

Agapito Fuentes Azofra, hijo de Eustaquio y Leocadia.

Sebastián Francisco de Paula Tomás de Villanueva Corio y Magdalena, hijo de Sebastián y María Amalia.

Oscar Narciso Beiga Bilbao, hijo de Enrique y María.

Enrique Joaquín Pérez Mendoza, hijo de León y Dolores.

Nájera 15 de Enero de 1903.—Martín Pascual.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

116

Don Pablo Moreno de Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Julián Díez Ibáñez, hijo de Vicente y María; Luis Felipe José Losada López, de Valentín y Matilde; Isaac Díez Rubio, de Zacarías y María; Hipólito Martínez Rojo, de Román y Anastasia; Fausto Cervino Moreno, de Juan y Brígida; Luciano Díez González, de Justo y María; Macario Rueda Rueda, de Pedro y Juana; Leocadio Domínguez Ibáñez, de Manuel y Juana; Tomás Moreno Hernández, de Canuto y Nicolasa, y Fermín Hernández García, de Justo y Lucía, los cuales han sido incluidos en el alistamiento verificado el día 6 del actual para el reemplazo del presente año, se les cita por medio del presente, para que comparezcan á la sala Capitular de este Ayuntamiento en la forma que la ley de Reclutamiento determina, el día 25 de Enero á las diez en punto á la rectificación del alistamiento; el 8 de Febrero entrante á las siete en punto, al sorteo, y para el 1.º de Marzo á las ocho, á la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no presentarse á este último acto, serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios que determina el cap. 3.º de la expresada ley.

Anguiano 15 de Enero de 1903.—Pablo Moreno.

117

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día once del corriente mes, y habiendo cumplido las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público por término de veinte días la subasta relativa á la construcción de un muro de encauzamiento del río desagadero de la plaza y una pasadera sobre el mismo, bajo el tipo de 3438'93 pesetas.

El pago de las obras será satisfecho con cargo al presupuesto municipal en el modo y forma que se determina en el art. 40 de las condiciones facultativas aprobadas por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, que juntas con los demás documentos, están de manifiesto en

la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, siendo de advertir que el contratista empezará las obras dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudiquen, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses.

La subasta se verificará en la sala Consistorial el día ocho de Febrero próximo á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y el Ayuntamiento, después de haber transcurrido los veinte días del concurso que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó quien legalmente le represente, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 171'94 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones que se presentan han de ajustarse al siguiente modelo:

D...., vecino de...., bien enterado de las condiciones facultativas que han de regir en la construcción de un muro para el encauzamiento del río desagadero de la plaza y pasadera sobre el mismo en esta villa de Fuenmayor, se comprometo á construir dichas obras con sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de.... (aquí en letra) pesetas.... céntimos.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

Fuenmayor 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Sáenz de Cabezón.

118

Ignorándose el paradero de los mozos Florencio Zaracain Malo, hijo de Patricio y María Santos; Justo Sáinz Torres, hijo de Manuel y de Calixta; Miguel Jiménez Carbonell, hijo de Angel y María, y Leopoldo Jarque Jiménez, hijo de Francisco y Florinda, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio de este edicto para que se presenten en esta casa Consistorial hasta el día siete del próximo mes de Febrero, en que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Rincón de Soto á 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Faustino Fernández.